

Estatutos de la “Unión Sudamericana de Asociaciones de Ingenieros” “USAI”

CAPITULO I

CARÁCTER, OBJETO Y RECURSOS

Artículo 1. — *Denominación.* — Queda constituida una organización que se denominará «UNION SUDAMERICANA DE ASOCIACIONES DE INGENIEROS» (Abreviado «USAI»), la que se regirá por los presentes Estatutos.

Art. 2.º—*Fines perseguidos.*—Alentar, promover, extender y orientar la acción de los Ingenieros en la América del Sur.

Art. 3.º—*Objetos.*—La USAI se constituye:

a) *Para propiciar:*

- 1.º) La organización de Congresos Internacionales periódicos de Ingeniería;
- 2.º) La celebración de Convenciones tendientes a afianzar el prestigio del Ingeniero dentro de la Sociedad americana.

b) *Para fomentar:*

- 1.º) Las visitas individuales o colectivas de Ingenieros entre los distintos países representados;
- 2.º) El intercambio de profesores, conferenciantes e Ingenieros entre las Universidades, Escuelas y Asociaciones de Ingenieros;
- 3.º) La vinculación personal entre los Ingenieros de los distintos países.

c) *Para organizar:*

- 1.º) Relaciones de orden administrativo entre las Asociaciones de Ingenieros;
- 2.º) El intercambio técnico, profesional, comercial o social, entre los miembros de estas Asociaciones, individual o colectivamente.

d) *Para obtener:*

- 1.º) Una equitativa reglamentación profesional;
- 2.º) La aplicación de códigos de ética profesional,

e) *Para estudiar:*

- 1.º) Los problemas técnicos que afecten simultáneamente a países representados;
- 2.º) Las obras públicas y los temas de orden económico de carácter internacional.

f) Para representar a las instituciones adheridas, en Congresos internacionales o ante los Gobiernos, en la forma en que por mutuo acuerdo se establezca.

g) *Para contribuir.*

- 1.º) A la elevación social del Ingeniero, por medio de una acción externa y de propaganda que valore su actividad;
- 2.º) Al acercamiento y a la paz entre las naciones, mediante el recíproco conocimiento, respeto y aprecio de sus conciudadanos.

Art. 4.º—*Fondos—Presupuesto.*

- a) Cada asociado «Miembro Activo» abonará una cuota proporcional al nú-

mero de socios activos y análogos de que conste la Institución, la que se pagará semestralmente en la primera quincena de los meses de abril y octubre de cada año.

- b) La contribución «por socio» será establecida por las Convenciones.
- c) La USAI podrá aceptar donaciones, legados y subvenciones.
- d) La administración de los bienes de la USAI estará a cargo del Directorio, con obligación de dar cuenta a la Convención.

CAPITULO II

COMPOSICIÓN

Art. 5.º—*Asociados.*

- a) La USAI estará constituida por las Asociaciones de Ingenieros que sean aceptadas como «miembros Activos», no pudiendo ser incorporado más de uno por cada país.
- b) Participarán también en las actividades de la USAI, las demás Asociaciones de Ingenieros de cada país que, en carácter de «Miembros Afiliados», sean aceptados por la USAI.

Art. 6.º—*Condiciones para ingresar en la USAI.*

- I) Para ingresar en carácter de «Miembro Activo», toda Asociación de Ingenieros deberá:
 - a) Ser reconocido por la USAI como representante de los Ingenieros de su país, en el orden general y nacional;
 - b) Estar radicada en su ciudad Capital;
 - c) Mantener relaciones armónicas y cooperación técnica, gremial o social, con las demás Asociaciones similares del país;
 - d) Comprometerse a acatar los Estatutos de la USAI y sus reglamentos.
- II) Para ingresar en carácter de «Miembro

Afiliado», toda Asociación de Ingenieros deberá:

- a) Ser reconocida por la USAI como representante de los Ingenieros de su región o de su especialidad en el país;
- b) Mantener relaciones armónicas con la Asociación de su país que ostente el carácter de «Miembro Activo»;
- c) Acatar los reglamentos y Estatutos de la USAI;
- d) Abonar la contribución establecida por el Directorio para estos asociados, por intermedio de los «Miembros Activos».
- e) Las relaciones entre cada «Miembro Activo» y los «Afiliados» respectivos, en cuanto a los fines de la USAI, podrán ser reglamentadas por los primeros, con aprobación de esta última.

Art. 7.º—*Cesación del carácter de socio.* Prodrá producirse:

- a) Por renuncia del Asociado. La primera Convención establecerá las condiciones requeridas para su aceptación por el Directorio, contemplándose los compromisos posteriores pendientes.
- b) Por eliminación del Asociado, a pedido del Directorio, cuando hubiere causas suficientes, calificadas por una Convención con el voto mínimo de los dos tercios de los Delegados.

CAPITULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 8.º—*Directorio.*—Tendrá a su cargo la administración general, con plenos poderes para hacer cumplir estos Estatutos, debiendo dar cuenta de sus actos en una Memoria, Balance y Presupuesto, que deberá ser presentada a la Convención, para su aprobación.

- a) Estará compuesta por tantos Delegados como «Miembros Activos» tenga la USAI, designados por sus respecti-

- vas autoridades. Iniciarán sus funciones el 1.º de Octubre de cada año;
- b) Éstos Delegados designarán de entre sus miembros, anualmente: Un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Las funciones propias de cada uno, serán determinadas por el Reglamento;
- c) El Directorio dictará las reglamentaciones y tomará las medidas necesarias para la consecución de los fines y objetos de la USAI, en concordancia con estos Estatutos y con las resoluciones de las Convenciones;
- d) El cargo de Presidente tendrá el carácter de rotativo entre los Delegados de sus «Miembros Activos»;
- e) El Presidente tendrá doble voto en caso de empate;
- f) El Directorio determinará la forma y los casos en que los Delegados deberán fundar su voto personal en una resolución oficial concordante de las autoridades de las Instituciones que ellos representen.

Art. 9.º.—*De los Delegados.*—Cada «Miembro Activo» tendrá un Delegado titular y cuatro suplentes, que designará por el término que considere conveniente, hasta un máximo de cuatro años, pudiendo éstos ser reelectos o reemplazados.

Art. 10.—*Reuniones del Directorio.*

- a) Se celebrarán por lo menos una vez al año;
- b) Podrán ser adoptadas resoluciones de Directorio, por correspondencia;
- c) El Directorio podrá delegar, bajo su responsabilidad y con conocimiento de los «Miembros Activos», aquellas funciones administrativas que estime convenientes para la buena marcha de la Institución.

Art. 11.—*Sede social.*—Estará establecida donde las Convenciones determinen.

Art. 12.—*Administrador.*—Será desig-

nado por el Directorio, quien fijará su retribución y funciones.

- a) Tendrá voz sin voto en las reuniones del Directorio;
- b) Estará a su cargo la dirección administrativa de la USAI y ejercerá su representación en los momentos y en la forma que determinará el Directorio con la aquiescencia del Presidente.

CAPITULO IV

DE LAS CONVENCIONES PERIÓDICAS

Art. 13.—*Convenciones periódicas.*

- a) Tendrán por objeto tratar asuntos de la USAI y celebrar actos de carácter social, técnico o gremial, que concurren a los fines de la institución;
- b) Estas Convenciones serán las únicas que podrán modificar los Estatutos;
- c) Se celebrarán en la localidad que designe el Directorio con seis meses de anticipación;
- d) Cada «Miembro Activo» podrá designar hasta cinco Delegados, cada uno de los cuales tendrá un voto en las deliberaciones;
- e) Todo Delegado podrá hacerse representar por otro de su misma institución, siendo acumulable el derecho a voto en una sola persona;
- f) El Directorio preparará la reglamentación de estas Convenciones.

Art. 14.—*Modificación de Estatutos.*

- a) Deberán ser pedidas al Directorio, por los «Miembros Activos», con una anterioridad por lo menos de cuatro meses a la fecha de la Convención, para el previo conocimiento y estudio de los demás «Miembros Activos».
- b) Toda modificación de Estatutos deberá ser sancionada por el voto mínimo de los dos tercios de los Delegados, requiriéndose acuerdo unánime en los casos que estas modificaciones exi-

jan la reforma de los Estatutos de alguna de las instituciones «Miembros Activos» de la USAI.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 15.

- a) *Fundadores*.—Constituyen el grupo inicial de «Miembros Activos» fundadores: el Centro Nacional de Ingenieros» de Buenos Aires, Argentina; el «Club de Engenharia» de Río de Janeiro, Brasil; el «Instituto de Ingenieros de Chile» de Santiago, Chile; la «Sociedad de Ingenieros del Perú» de Lima, Perú; y la «Asociación de Ingenieros del Uruguay» de Montevideo, Uruguay.
- b) *Sede de la USAI*.—Hasta la primera Convención, estará en la ciudad de Buenos Aires, en el local del «Centro Nacional de Ingenieros», calle Cerrito N.º 1250.
- c) *Contribución de los «Miembros Activos»*.—La contribución semestral será de cincuenta centavos moneda nacional argentina (\$ 0 50 m/n. arg.), por cada socio de que conste, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del Artículo 4.º.

d) *Primera Convención*.—Se celebrará en la ciudad de Montevideo (Uruguay), en la fecha que fije el Directorio.

e) *Directorio Provisorio*.—Mientras los «Miembros Activos» no designen sus representantes en el Directorio, éste estará constituido por los cinco Delegados de las instituciones fundadoras a la Conferencia de Constitución de la USAI.

Estos Estatutos fueron redactados y aprobados en la Conferencia celebrada en la ciudad de Buenos Aires durante los días veintitrés y veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco, por los Delegados de las Asociaciones fundadoras.

Ing. FRANCISCO MARSEILLAN,
por el «Centro Nacional de Ingenieros»
Buenos Aires (Argentina)

Ing. FRANCISCO SATURNINO DE BRITO
FILHO,
por el «Club de Engenharia»
Río de Janeiro (Brasil)

Ing. FRANCISCO MARDONES,
por el «Instituto de Ingenieros de Chile»
Santiago (Chile)

Ing. JOSÉ BALTA,
por la «Sociedad de Ingenieros del Perú»
Lima (Perú)

Ing. JOSÉ L. BUZZETTI,
por la «Asociación de Ingenieros del Uruguay»
Montevideo (Uruguay)